



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

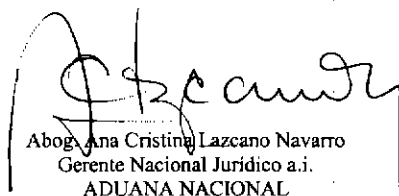
CIRCULAR No. 101/2004

La Paz, 16 de abril de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27450 DE 14-04-04 QUE
APRUEBA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE
AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO
PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27450 de 14-04-04 que aprueba medidas complementarias de austeridad y racionalidad del gasto público para el año fiscal 2004.

ACL/yatp



Abog. Ana Cristina Lazcano Navarro
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

L E Y

- 2648** **1 DE ABRIL DE 2004.-** Apruébase la delimitación de la Segunda Sección de la Provincia Camacho con capital Mucumoco (Muqu Muqu), del Departamento de La Paz
- 2649** **8 DE ABRIL DE 2004.-** Se dispone que las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPSA's, sean consideradas sujetos de crédito público y sean susceptibles de beneficiarse directamente de transferencias, tanto de recursos de Financiamiento Externo como otros recursos financieros, para el desarrollo de las inversiones en infraestructura de operación para los servicios de agua y saneamiento.

D E C R E T O S

- 27450** **14 DE ABRIL DE 2004.-** Disponer y aprobar medidas complementarias de austeridad y racionalidad del gasto público para el año fiscal 2004.
- 27451** **14 DE ABRIL DE 2004.-** Adecuar la naturaleza jurídica de la Empresa de Servicios Eléctricos de Tarija S.A.- SETAR.
- 27452** **14 DE ABRIL DE 2004.-** Designase Ministro Interino de Servicios y Obras Publicas, al Lic. Carlos Romero Mallea.
- 27453** **14 DE ABRIL DE 2004.-** Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, al Lic. Victor Gabriel Barrios Arancibia, Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTICULO 2°.- Para el efecto, se instruye al Ministerio de Hacienda que, en coordinación con el Ministerio de Servicios y Obras Públicas y en el plazo de 90 días, redacten y aprueben las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- El financiamiento Externo y Crédito Público destinado para inversión e infraestructura de operación para los servicios de agua y saneamiento, deberá ser transferido a las EPSA's que cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos, que serán elaborados para dicho fin, conforme lo dispone el Artículo 2° de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Marcelo Aramayo P., Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Urquidi Barrau.

DECRETO SUPREMO N° 27450

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2627 de 30 de diciembre de 2003, Ley del Presupuesto General de la Nación 2004, aprueba los Presupuestos Institucionales de todo el Sector Público.

Que los Decretos Supremos 27327 de 31 de enero de 2004 y 27407 de 15 de marzo de 2004 disponen la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y transparencia en el gasto público con el objeto de reducir el déficit fiscal.

Que el Decreto Supremo 27407 de 15 de marzo de 2004 establece que el Ministerio de Hacienda comunicará los límites máximos de ejecución de gasto para las entidades del sector público correspondientes a la gestión 2004.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1. OBJETO Y ALCANCE. -

- I. Es objeto de este Decreto Supremo disponer y aprobar medidas complementarias de austeridad y racionalidad del gasto público para el año fiscal 2004, con la finalidad de ajustar su ejecución a las posibilidades financieras del Estado.
- II. La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades comprendidas en los artículos 3 y 5 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, excepto Gobiernos Municipales y Universidades.

ARTICULO 2º.- LIMITES EN EL GASTO DEL GRUPO 10000 "SERVICIOS PERSONALES".-

- I. Se fijan los límites máximos de ejecución del gasto para el grupo 10000 "Servicios Personales" con fuente Tesoro General de la Nación (TGN) para el período abril - diciembre de 2004, para las entidades que figuran en el Anexo 1.
- II. En el marco del artículo 4 del D.S.27407 de 15 de Marzo de 2004 y para el cumplimiento de los límites establecidos en el Anexo 1, las entidades del sector público podrán fusionar o suprimir Viceministerios, Direcciones Generales, Direcciones de Area, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Programas, Proyectos, Unidades y otras.
- III. Los límites máximos de ejecución de gasto en el grupo 10000 "Servicios Personales" establecidos en la presente disposición para las entidades públicas comprendidas en el Programa de Reforma Institucional, incluyen los cambios de fuente de financiamiento externa.

ARTICULO 3º.- PREVISIONES PARA INCREMENTO DE GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.- Las previsiones contenidas en el subgrupo de gasto 15000 "Previsiones para incremento de gasto en Servicios Personales" de las entidades públicas, no deben ser destinadas a mejoramiento salarial.

ARTICULO 4º.- ESCALA SALARIAL.-

- I. Los ajustes en la estructura salarial y de cargos, emergentes de la aplicación del Decreto Supremo 27327 y de la presente disposición deben ser aprobados por resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad. Esta modificación deberá ser presentada al Ministerio de Hacienda en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.
- II. Los ajustes deberán garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones concernientes al grupo 10000 "Servicios Personales" de la presente gestión.

III. El Ministerio de Hacienda en el marco de sus atribuciones, a través del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría verificará que el gasto programado se adecúe a los límites máximos establecidos en el Anexo 1 de la presente disposición.

ARTICULO 5°.- CONTRAPARTE NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO.- Los requerimientos de contraparte nacional para la inscripción de financiamiento externo deben ser cubiertos con el presupuesto vigente de la entidad. En ningún caso deberán significar requerimientos adicionales al TGN.

ARTICULO 6°.- GASTO EN CONSULTORIAS.-

- I.** Se fijan los límites máximos de ejecución del gasto en las partidas 25200 "Estudios e Investigaciones" y 25800 "Estudios y proyectos de Inversión" con fuente de financiamiento TGN y Crédito Externo de la gestión 2004, para las entidades que figuran en el Anexo 2.
- II.** Para la inscripción de nuevos créditos externos en el Presupuesto General de la Nación, el monto destinado al pago de consultorías, sea cual fuese su objeto, no debe ser mayor al 25% del monto total del crédito externo. El incremento de este porcentaje deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo.

ARTICULO 7°.- VIATICOS. Las escalas de viáticos para viajes al interior y exterior de la República establecidas en el Anexo 3 son de estricto cumplimiento para todas las entidades públicas, sea cual fuese su fuente de financiamiento.

ARTICULO 8°.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.- El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias que correspondan en aplicación del presente Decreto Supremo; la totalidad de las reducciones presupuestarias resultantes de la aplicación de la presente disposición deben ser traspasadas al TGN.

ARTICULO 9°.- AUSTERIDAD COMPARTIDA.- El Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Municipales, Universidades en aplicación de los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 podrán adecuar sus presupuestos al contenido de austeridad del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 10°.- ABROGACIONES Y DEROGACIONES.- Se abroga el D.S. 27339 de 31 de enero de 2004 y se deroga el párrafo II del artículo 23 del D.S. 27327 de 31 de Enero de 2004.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cuatro.

N° 2588 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, René Sergio Pereira Ministro Interino de Hacienda, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Xavier Nogales Iturri, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

ANEXOS AL D.S. N° 27450 ANEXO 1

TECHOS PRESUPUESTARIOS GRUPO 10000 "SERVICIOS PERSONALES"
PERIODO ABRIL - DICIEMBRE 2004 - FUENTE TGN

ENTIDAD	Bs.
ADMINISTRACION CENTRAL	
MIN. RR.EE. Y CULTO (ADM. CENT.)	16.088.040
- AUTORIDAD NACIONAL LAGO TITICACA	273.516
- SERVICIO NACIONAL DE CULTO	1.698.289
- SERVICIO DIPLOMATICO - AGREG. COMERCIALES	82.894.117
MINISTERIO DE GOBIERNO	11.092.121
MINISTERIO DE EDUCACION	13.275.218
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	15.208.427
MINISTERIO DE HACIENDA	43.956.585
(129 - OT GOB)	2.233.267
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	11.183.563
(129 - OT GOB)	1.900.711
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES (ADM. CENTRAL)	6.722.045
- INLASA - ESCUELAS - CONALPEDIS	5.816.837
MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS	15.694.092
(114 - RECONT)	2.303.317
MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	10.600.000
MINISTERIO DE TRABAJO	4.823.631
MINISTERIO DE MINERIA E HIDROCARBUROS	3.820.749
MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS	7.580.970
MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR	4.956.284
MINISTERIO DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS	4.199.938
CORTE NACIONAL ELECTORAL	5.032.570
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	32.654.259
MINISTERIO PUBLICO	55.422.824
CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA NACIONAL	169.018
DESCENTRALIZADAS	
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	705.369
CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA	223.793
INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA	190.029
INSTITUTO BOLIVIANO DE TECNOLOGIA NUCLEAR	348.738
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS	574.568
CONSEJO NACIONAL DEL CINE	250.023
REGISTRO DE IDENTIFICACION NACIONAL	153.145
SUPERINTENDENCIA AGRARIA	2.508.328
SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA	13.392.461
SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS	10.208.391
SERVICIO AL MEJORAMIENTO DE LA NAVEGACION AMAZONICA	1.199.921
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA	7.618.897
UNIDAD DE ANALISIS DE POLITICAS SOCIALES Y ECONOMICAS	4.846.240
FONDO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE - FONAMA	207.694
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA	3.317.086
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	1.463.274
INSTITUTO NACIONAL DE CATASTRO	163.258

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS	2.117.984
SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL	1.258.524
ACCION CIVICA NACIONAL	31.506
SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFIA NAVAL	57.592
SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRIA	49.794
SERVICIO GEODESICO DE MAPAS	194.834
CENTRO DE INVESTIG. Y DESARROLLO ACUICOLA BOLIVIANO	166.728
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL - INSO	908.703
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INALCO	299.660
OFICINA TECNICA DE LOS RIOS PILCOMAYO - BERMEJO	360.103
ADUANA NACIONAL	36.754.674
DIRECCION DE PENSIONES	8.861.467
FONDO DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL - FPS	1.289.280
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	51.858.938
EMPRESAS	
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS	31.146.583
EMPRESA NACIONAL DE TELEVISION BOLIVIANA - ENTB	1.397.396

ANEXO No. 2

LIMITES MAXIMOS DE EJECUCION DE LAS PARTIDAS 25200 Y 25800 PARA LA GESTION 2004

Partida-Desc.	Nivel	Entidad	TGN	CREDITO EXTERNO
25200 Estudios e Investigaciones				
	AdmC	0010 MIN-RREE	476.280	
		0015 MIN-GOB	43.031	
		0025 MIN-PRES	1.531.792	2.759.328
		0035 MIN-HAC	8.230.841	43.718.819
		0040 MIN-ECO	1.144.368	3.100.224
		0047 MACA	57.105	2.673.542
		0065 MIN-SOST	476.673	4.593.210
		0078 MIN-HID		2.733.600
		0084 MASIP	283.500	
		0287 FPS		6.756.294
		0166 SUP-AGR	28.350	
		0169 STRIB	182.250	
		0191 SENAC	16.200	
		0232 SSC	110.283	
		0284 DIR-PEN	2.701.496	
		0290 SIN	617.607	
		0862 FNDR	0	1.255.897
	Financ	0513 YPFB	1.704.127	
	Emp			
25800 Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión			TGN	CREDITO EXTERNO
	Adm Central	0016 MIN-EDU	6.208.868	27.094.840
		0025 MIN-PRES	500.027	5.921.667
		0040 MIN-ECO	1.840.257	20.434.868
		0046 MIN-SAL	3.206.217	25.074.750
		0047 MACA	998.389	27.052.595
		0065 MIN-SOST	1.488.789	8.400.233
		0081 MIN-SEROP	592.110	4.840.884
		0084 MASIP	1.817.928	2.423.903
		0281 OTRB-PB	860.134	

**ANEXO No. 3
ESCALA DE VIATICOS**

Países comprendidos en Europa, Asia, Africa y Norte América:

Exterior de la República	En Dólares
Primera Categoría	300
Segunda Categoría	250
Tercera Categoría	200
Cuarta y Quinta Categoría	150

Países comprendidos en Centro, Sud América y el Caribe:

Exterior de la República	En Dólares
Primera Categoría	250
Segunda Categoría	200
Tercera Categoría	150
Cuarta y Quinta Categoría	100

Interior de la República en Bolivianos	Area Urbana	Area Rural
Primera Categoría	400	240
Segunda Categoría	336	200
Tercera Categoría	268	160
Cuarta Categoría	216	128
Quinta Categoría	188	112

DECRETO SUPREMO N° 27451

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS DE TARIJA S.A. (SETAR S.A.)** se constituyó mediante escritura pública No. 5/69, librada en fecha 07-04-69 por ante el Notario de Fe Pública, de Hacienda y Municipal, Dr. Jaime Moreno Pantoja, habiendo luego merecido la R.S. No. 152335 del 09-04-70, que le reconoció personería jurídica como tal y la Resolución Administrativa No. 489 del 20-06-80 de la Dirección General de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones, que aprobó su constitución social y estatutos de adecuación.

Que, mediante el D.S. No. 24209 se determinó que la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE), aporte al capital de SETAR S.A. los activos que componen su planta de generación eléctrica instaladas en el Departamento de Tarija, con excepción de su participación en el componente hidroeléctrico del Proyecto San Jacinto, para la conformación de una empresa eléctrica integrada de generación, transmisión y distribución en el Departamento de Tarija. Asimismo, el pago de los pasivos tributarios reflejados en el balance auditado al 31-12-95 de SETAR, a ser pagado por el Ex Ministerio sin Cartera Responsable de la Capitalización.